



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001535 (UT/22/01436)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	3
C. Ampliación de plazo	5
2. Acciones del CT	5
A. Competencia	5
B. Análisis de la clasificación	6
C. Modalidad de entrega	36
D. Qué hacer en caso de inconformidad	39
E. Fundamento legal	39
F. Determinación	40



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:**
Ciudadanía Informada
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 3 de junio de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422001535.
- e. **Folio internos asignados:** UT/22/01436.
- f. **Información solicitada:**

“(…)

Solicito conocer la siguiente información del funcionario electoral *****.

1. ¿Fecha de ingreso al IFE y posteriormente al INE
2. ¿Fecha de ingreso al Servicio Profesional Electoral
3. ¿Cuántas oportunidades tuvo para acreditar la Maestría dentro del SPEN,
4. quién autorizó que se le diera oportunidad para acreditar la maestría sin haber acreditado examen previamente ya que según las reglas del SPEN el funcionario debió quedar fuera de instituto?.
5. ¿Fecha de titulación en la Maestría dentro del SPEN ya que dicho funcionario se ostenta como maestro?
6. ¿Cuánto tiempo lleva como ***** del INE en el estado de *****?
7. Desde su ingreso al IFE y ahora al INE, ¿Cuántas denuncias formales, informales, actas administrativas tiene por hostigamiento, acoso sexual, acoso laboral?
8. ¿Cuánto se gasta por concepto de pago de peaje (casetas) al mes con recurso del erario del 01 de junio de 2018 al 03 de junio de 2022?
9. ¿Cuántos vehículos institucionales están asignados y son utilizados por el funcionario?
10. ¿Cuánto se gasta por concepto de combustible al mes con recurso del erario del 01 de junio de 2018 al 03 de junio de 2022?
11. ¿Cuánto se gasta por concepto de chofer para trasladar al funcionario al mes con recurso del erario del 01 de junio de 2018 al 03 de junio de 2022?
12. ¿Cuánto se gasta por concepto de alimentos, viáticos, gastos de representación del 01 de junio de 2018 al 03 de junio de 2022?
13. ¿Cuáles son los conceptos de gastos utilizados por dicho funcionario sobre alimentos, viáticos, gastos de representación del 01 de junio de 2018 al 03 de junio de 2022?
14. ¿Cuánto se gasta por mes la Vocalía Ejecutiva, sin incluir nómina, por los conceptos de viáticos, alimentos, reuniones, insumos para desempeñar las labores, gastos de representación, comisiones, papelería, fumigación, todos los gastos sin incluir nómina del 01 de junio de 2018 al 03 de junio de 2022?

De toda la información se solicita evidencia pública de cada punto indicado líneas arriba, soporte documental.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó las solicitudes y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), Dirección Jurídica (**DJ**), Órgano Interno de Control (**OIC**) y a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato (**JL-GTO**).

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de la respuesta es conforme a ello.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	06/06/2022 Dentro del plazo	15/06/2022 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, oficio de respuesta INE/DEA/CEI/1308/2022 y oficio de respuesta al requerimiento sin número	Información pública (puntos 1, 2, 6, 9 y 11)
		1er RA 20/06/2022	Atención al 1er RA 24/06/2022		Incompetencia (puntos 3, 4, 5, 7, 8, 10, 12, 13 y 14)
2.	DESPEN	06/06/2022 Dentro del plazo 1er RA 20/06/2022	10/06/2022 Dentro del plazo Atención al 1er RA 24/06/2022	INFOMEX-INE y oficio de respuesta sin número	Información pública [puntos 1 (parcialmente), 2 (parcialmente), 3 (parcialmente), 4 y 6 (parcialmente)]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					<p>Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (punto 3)</p> <p>Confidencialidad parcial [puntos 1 (parcialmente), 2 (parcialmente) y 6 (parcialmente)]</p> <p>Confidencialidad total [punto 3 (parcialmente)]</p> <p>Incompetencia (puntos 5, 7 a 14)</p>
3.	DJ	06/06/2022 Dentro del plazo	13/06/2022 Dentro del plazo	INFOMEX-INE y oficio de respuesta sin número	<p>Confidencial total (punto 7)</p> <p>Incompetencia (puntos 1 a 6 y 8 a 14)</p>
4.	OIC	06/06/2022 Dentro del plazo	13/06/2022 Dentro del plazo	INFOMEX-INE y oficio de respuesta INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/197/2022	Confidencialidad total (punto 7)
Fecha de gestión más reciente: 24/06/2022					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-GTO	06/06/2022 Dentro del plazo	17/06/2022 Dentro del plazo	INFOMEX-INE y oficio de respuesta INE/GTO/JLE-VS/0345/2022	Información pública (puntos 1, 2, 6, 9, 12 y 13)
		1er RII 22/06/2022	Atención al 1er RII 24/06/2022		Confidencialidad parcial [puntos 8 y 10 (parcialmente)]
		2do RII 28/06/2022	Atención al 2do RII 07/07/2022		Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI [puntos 3, 4, 5, 7, 10 (parcialmente), 11 y 14]
		3er RII 12/07/2022	Atención 3er RII PENDIENTE		
Fecha de gestión más reciente: 12/07/2022					

*Las áreas sólo se pronuncian de los puntos que son de su competencia.

C. Ampliación de plazo

El 1 de julio de 2022, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y en el domicilio proporcionado, el acuerdo INE-CT-ACAM-0026-2022, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

2. Acciones del CT

El 12 de julio de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

artículos 44, fracciones II y III, 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, parte de la información es **inexistente** y debe ser protegida por alguna razón (confidencialidad total y parcial), por lo que el CT verificó que la **manifestación, declaración y clasificación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte un cuadro que estará disponible en el anexo único del presente documento, donde se realizan las precisiones correspondientes respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden en el que aparecen en la solicitud.

Síntesis

Sentido	Puntos de la solicitud
Información pública	1, 2, 3, 4, 6, 9, 11, 12 y 13
Incompetencia (según el área)	5, 7, 8, 10 y 14
Inexistencia 7/17 (según el área)	5, 7 y 10
Inexistencia	14
Confidencialidad total	7
Confidencialidad parcial	Puntos 8 y 10

Consideraciones del CT

Declaratoria de inexistencia

El área **JL-GTO** señala que es inexistente la información respecto de gastos sobre reuniones, insumos para desempeñar las labores, comisiones, papelería, fumigación (punto 14).

En ese entendido se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al CT, por conducto de la UT, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*

➤ De acuerdo con la respuesta del área **JL-GTO**, atendió el asunto fuera del plazo establecido en el Reglamento.

2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.*

➤ El área **JL-GTO** señaló la razón que motiva la inexistencia de información:

No se encontró información relacionada respecto a diversos gastos del servidor público.

3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

➤ El área **JL-GTO** indicó:

“Se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del archivo de trámite y concentración de la Junta Local Ejecutiva, no se localizó información al respecto”.

4. *El CT deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el CT emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*

➤ La argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

- El área **JL-GTO** declaró la inexistencia respecto de gastos sobre reuniones, insumos para desempeñar las labores, comisiones, papelería, fumigación.
- Lo anterior ya que señaló que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos del área **JL-GTO**.

Ahora bien, para la formulación de la presente resolución, la argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo estipulado en el artículo 139 de la LGTAIP, considerando las siguientes circunstancias señaladas por la misma área:

- **Tiempo.** No precisa período de búsqueda.
 - **Modo.** Se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del archivo de trámite y concentración de la Junta Local Ejecutiva, no se localizó información al respecto.
 - **Lugar.** En los archivos físicos y electrónicos del archivo de trámite y concentración de la Junta Local Ejecutiva.
5. *Que el CT tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.*
- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **JL-GTO**, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los motivos por los cuales no cuenta con la información requerida. En ese sentido, este CT considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.
6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CT, si la información no se encuentra, el CT expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **JL-GTO**, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, los criterios invocados y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT coincide con la declaratoria de inexistencia formulada por el área **JL-GTO** de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II y 141 de la LFTAIP, de manera fundada y motivada.

No pasar desapercibido para este CT que la **JL-GTO** omitió señalar la circunstancia de tiempo, así como expresar el motivo por el cual no tiene la información, por lo que se instruye al área a efecto de que funde y motive debidamente la declaratoria de existencia.

Debido a la fecha de vencimiento del presente folio, deberá dar atención al requerimiento a más tardar, el día de la aprobación de la presente resolución.

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por las áreas **DESPEN (ficha técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional)** y **JL-GTO (facturas sobre diversos gastos y bitácoras de operación de vehículos)** contienen datos personales de personas físicas, de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por las áreas **DESPEN y JL-GTO**, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación¹:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422001535	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/01436	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad de la información		

¹ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INE-CT-R-0233-2022

Área que envía la información clasificada:	DESPEN y JL-GTO	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	DESPEN 1 Documento en el mismo oficio de respuesta
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	DESPEN 10/06/2022 JL-GTO 17/06/2022		JL-GTO 32 archivos electrónicos
Número de RA ² formulados:	N/A	Número de RII³ formulados:	JL-GTO 03

1. Descripción general de la información

El área **DESPEN** anexó a su oficio de respuesta, la **ficha técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional**, mientras que la **JL-GTO** remitió **facturas sobre diversos gastos y bitácoras de operación de vehículos**, los cuales contiene los siguientes rubros y datos:

DESPEN

◆ Ficha Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional

- Escudo o logo de la institución
- Título del documento
- Número de identificación
- Fecha de generación
- Nombre del servidor público
- **Fotografía**
- Situación actual
- Cargo/puesto
- Área de adscripción
- Entidad federativa
- Distrito
- Cabecera
- Cuerpo
- Ingreso al servicio
- Fecha de ocupación/designación de la plaza
- Motivo de ocupación/designación

² RA=Requerimiento de aclaración

³ RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

- Rango vigente
- Titularidad

JL-GTO

◆ Bitácoras de operación vehicular (vehículos arrendados)

- Logotipo del Instituto Nacional Electoral (INE)
- Dirección Ejecutiva de Administración
- Módulo de bitácoras de vehículos
- Junta Local Ejecutiva de Oaxaca
- Fecha
- Hora
- Página
- Bitácora de operación de vehículos oficiales de Servicio General
- Descripción del vehículo
- Marca
- Tipo
- Modelo
- Color
- **Placas**
- No. cilindros
- **Número de Serie**
- **Motor**
- No. inventario
- Área de asignación del vehículo
- Nombre del resguardante
- Kilometraje inicial
- Kilometraje final
- Efectivo
- Vales
- Periodo de surtimiento
- Precio del combustible
- Observaciones
- Elaboró
- Revisó/autorizó



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

JL-GTO

◆ **Facturas (personas morales)**

Considerando que se trata de diversos proveedores, el orden de los rubros puede variar.

- Nombre del proveedor
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del proveedor
- Régimen fiscal
- Versión del CFDI
- Folio Fiscal
- Número de serie del CSD
- Código postal, fecha y hora de emisión
- Serie y folio sinube
- Nombre del cliente
- RFC del cliente
- Clave SAT
- Código
- Cantidad
- Descripción
- Precio unitario
- Unidad SAT
- Unidad
- Importe
- Tipo de impuesto
- Impuesto
- Tipo factor
- Tasa o Cuota
- Base
- Importe
- Importe con letra
- Subtotal
- Descuento
- Impuesto al valor agregado (IVA)
- Total



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

- Tipo de comprobante
- Moneda
- **Sello digital CFDI**
- Sello SAT
- Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT
- Número de serie de certificado SAT
- Fecha y hora de certificación
- Código QR
- Sello de pagado

JL-GTO

◆ Facturas (personas físicas)

Considerando que se trata de diversos proveedores, el orden de los rubros puede variar.

- Logotipo del proveedor
- Número de factura
- Nombre del proveedor
- RFC del proveedor
- Tipo de comprobante
- Número de serie del certificado del CSD
- Folio fiscal
- Régimen
- Datos del cliente
- Tax ID (según aplique)
- RFC del cliente
- Uso CFDI
- **Expedido en (lugar de expedición)**
- Fecha y hora de emisión
- Cantidad
- Unidad medida
- Descripción
- Valor unitario
- Impuestos
- Importe



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

- Sello de pagado
- Subtotal
- IVA
- Total
- Total con letra (según aplique)
- Moneda (según aplique)
- Tipo de cambio (según aplique)
- Condiciones de pago (según aplique)
- Forma de pago (según aplique)
- Método de pago (según aplique)
- Observaciones (según aplique)
- Confirmación (según aplique)
- UUID relacionados (según aplique)
- **Sello digital del CFDI**
- **Sello digital del SAT**
- **Cadena original del complemento de certificación digital**
- **Código QR**
- Leyenda de impresión

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del CT

◆ Ficha técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional

- **Fotografía**

◆ Bitácoras de operación vehicular (vehículos arrendados)

- **Placas**
- **Número de Serie**
- **Motor**

◆ Facturas (personas morales)

- **Sello digital CFDI**

◆ Facturas (personas físicas)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

- **Expedido en (lugar de expedición)**
- **Sello digital del CFDI**
- **Sello digital del SAT**
- **Cadena original del complemento de certificación digital**
- **Código QR**

En la documentación remitida por las áreas **DESPEN (ficha técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional)** y **JL-GTO (facturas sobre diversos gastos y bitácoras de operación de vehículos arrendados)** se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Ficha Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional	
Titular de los datos personales	Servidor público (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Bitácoras de operación vehiculares (vehículos arrendados)	
Titular de los datos personales	Arrendadores (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Placas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de serie	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Motor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

Documento	Facturas (personas morales)	
Titular de los datos personales	Proveedores (personas morales)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Sello digital CFDI	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Facturas (personas físicas)	
Titular de los datos personales	Proveedores (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Expedido en (Lugar de expedición)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital CFDI	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cadena original del complemento de certificación digital	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Ahora los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en **fotografía, placas, número de serie, motor, expedido en (lugar de expedición), sello digital CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital y código QR** ya han sido analizados por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Páginas
Fotografía	INE-CT-R-0075-2022	17 de marzo de 2022	37
Placas	INE-CT-R-0016-2022	20 de enero de 2022	26
Número de serie	INE-CT-R-0016-2022	20 de enero de 2022	26
Motor	INE-CT-R-0226-2022	7 de julio de 2022	35
Expedido en (lugar de expedición)	INE-CT-R-0054-2022	3 de marzo de 2022	25
Sello digital CFDI	INE-CT-R-0083-2022	24 de marzo de 2022	29
Sello digital del SAT	INE-CT-R-0083-2022	24 de marzo de 2022	29
Cadena original del complemento de certificación digital	INE-CT-R-0083-2022	24 de marzo de 2022	29
Código QR	INE-CT-R-0083-2022	24 de marzo de 2022	29

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

CI-IFE01/2014.

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic)

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y el Criterio **CI-IFE01-2014** como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del Comité de Transparencia, para certeza de la persona solicitante.

Debido a lo señalado por las áreas **DESPEN y JL-GTO**, este CT coincide con la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas referente a los datos personales en la documentación remitida.

No pasar desapercibido para este CT que la **JL-GTO** omitió el pronunciamiento de la clasificación en su oficio de respuesta respecto de los datos número de placas, número de serie, número de motor, lugar de expedición, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital y código QR, por lo que se instruye al área a efecto de que indique el perjuicio que genera la entrega de los datos. Fundando y motivando la clasificación correspondiente en el oficio de respuesta.

Debido a la fecha de vencimiento del presente folio, deberá dar atención al requerimiento a más tardar, el día de la aprobación de la presente resolución.

Confidencialidad total

El área **DESPEN** señaló que **la evidencia de las calificaciones** tiene el carácter de información confidencial:

Dicha área señaló lo siguiente:

“(…)

Las evidencias de las calificaciones para la acreditación en primera oportunidad es información confidencial porque son datos personales, ya que solo se le notifica



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

directamente a la persona interesada, no se divulgan en ningún documento y no pueden ser reveladas a un tercero.

(...)

Por otra parte, el área DJ señaló que **el pronunciamiento en cuanto a la existencia o inexistencia de denuncias formales, informales, actas administrativas tiene por hostigamiento, acoso sexual, acoso laboral el servidor público del interés de la persona solicitante** tiene el carácter de información confidencial:

(...)

En el ámbito de competencia de la Dirección Jurídica, y de conformidad con las atribuciones encomendadas en el artículo 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, que han quedado de manifiesto en el apartado anterior, la solicitud en comento se atendió por la Dirección de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, Dirección de Asuntos HASL, por lo que se da cuenta de lo siguiente:

De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante "INAI"), se establece que se considera información confidencial "...la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable"; asimismo, establece que dicha información "...no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Por su parte, el artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, ya que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, señalando que el ejercicio del derecho a la protección de los datos personales está dirigido únicamente a la persona física, individuo o ser humano.

En ese sentido, el emitir cualquier pronunciamiento negativo o positivo que se otorgue en relación con la existencia o inexistencia de la información requerida en el numeral 6, de la solicitud que se atiende, podría afectar el honor y el buen nombre de una persona identificada o identificable, así como vulnerar su esfera jurídica y sus derechos fundamentales, por lo que el simple pronunciamiento sobre un procedimiento sin que se hubiere acreditado la conducta por la que se les acusó, podría provocar una percepción negativa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

Cabe destacar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una de las obligaciones de transparencia comunes a los sujetos obligados (en este caso, el Instituto), consiste en publicar el directorio, en el cual se debe incluir, al menos: el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, área de adscripción, domicilio oficial que incluye la clave de la entidad federativa, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, elementos que hacen identificables a quienes ocupan tales cargos.

En consecuencia, la información que se solicita se asocia con emitir pronunciamiento en cuanto a la existencia o inexistencia de alguna denuncia o queja, respecto a una persona física identificada e identificable, por lo que se estima que dicho pronunciamiento debe ser clasificado en carácter de confidencial ya que de lo contrario se generaría una percepción negativa de forma anticipada respecto a la persona física a la que se hace referencia en la solicitud que se atiende, lo cual causaría un daño irreparable en su caso al honor y buena fama de la persona física a la que se hace mención, ello toda vez que desde el momento en que se formula la solicitud que se contesta, se proporcionan elementos asociativos que permiten hacer plenamente identificables a determinada persona física, por ende otorgar cualquier pronunciamiento sobre la información por la que se pregunta traería aparejado un pronunciamiento en sentido positivo o negativo que en caso de otorgarse causaría un daño de imposible reparación.

Por lo anterior, se debe proteger, velar y garantizar porque ningún dato personal, (en el caso que nos ocupa cualquier pronunciamiento negativo o positivo sobre la existencia o no de denuncias o quejas por las conductas que se describen en la solicitud que se atiende), sea divulgado, para evitar juicios de valor anticipados y el afectar el honor y buen nombre de la persona en comento.

(...)

*En ese sentido, de conformidad con las disposiciones y los argumentos que han sostenido los órganos especializados en materia de transparencia, (INAI y el Comité de Transparencia de este Instituto), en asuntos que por analogía son similares al que nos ocupa, se determina que la información solicitada constituye información confidencial, **en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que el simple pronunciamiento de la existencia o inexistencia de los datos requeridos respecto de la persona física identificada o identificable que se menciona en la solicitud que se atiende, vulneraría su esfera jurídica y derechos fundamentales, ya que podría generar una percepción negativa que afectaría su honor, buen nombre e imagen de manera anticipada, lo cual causaría un daño de imposible reparación.***

(...)"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

Por su parte, el área **OIC** indicó que respecto de punto 7 donde se solicitan denuncias formales, informales, actas administrativas tiene por hostigamiento, acoso sexual, acoso laboral, tienen el carácter de confidencialidad total.

Dicha área señaló lo siguiente:

“(…)

*Al respecto, del análisis realizado a la solicitud, se advierte que la **Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas (DIRA)** y a la **Dirección de Substanciación de Responsabilidades Administrativas (DSRA)**, adscritas a la **Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ)**, de conformidad con los artículos 31 y 32 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, aprobado el 24 de diciembre de 2020 y el cual entró en vigor el 11 de enero de 2021⁴, resultan ser las áreas competentes para atender parte de la solicitud de mérito.*

Cabe aclarar que, de conformidad con los artículos 487 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, las funciones esenciales de este Órgano Interno de Control son las de revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos en el Instituto Nacional Electoral; así como prevenir, detectar, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y, en su caso, presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

*En tal virtud, con base en la competencia antes descrita y la respuesta otorgada por la referida área turnada, se informa que **este OIC únicamente se pronunciará respecto a la información que corresponde a su competencia.***

Análisis de la respuesta:

Información solicitada	Sentido	Explicación
“...¿Cuántas denuncias formales, informales, actas administrativas tiene por hostigamiento,	Confidencial	Este OIC está imposibilitado para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de investigaciones, procedimientos administrativos y sanciones

⁴ Tal artículo corresponde al diverso 43, del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, emitido el 21 de julio de 2017 y reformado por acuerdo del 14 de noviembre de 2018, cuyos avisos de expedición se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2017 y 7 de diciembre de 2018, respectivamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

Información solicitada	Sentido	Explicación
acoso sexual, acoso laboral? ..." (sic)		en contra de la persona de interés de la persona solicitante.

De conformidad con el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la presente solicitud se debe atender conforme a la **expresión documental** que atiende lo peticionado, esto es, los expedientes de **investigación, procedimientos administrativos y sanciones en contra de la persona de interés de la persona solicitante**, siendo aplicable el Criterio 16/17⁵ del Pleno del INAI.

Aclarado lo anterior, respecto a la información relativa a **investigaciones, procedimientos administrativos y sanciones** en contra de la persona servidora pública de interés del solicitante, este Órgano Interno de Control con fundamento en el artículo 29, apartado 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁶, informa que el **pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de dicha información es de carácter confidencial**.

La citadas Direcciones (DIRA y DSRA), **clasificaron como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, procedimientos administrativos y sanciones** en contra de la persona servidora pública de interés del solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con **expedientes administrativos de responsabilidades**, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Lo anterior es así ya que, de conformidad con lo previsto en el párrafo cuarto, del artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, únicamente las sanciones impuestas a servidores públicos por **faltas administrativas graves** y que se encuentren firmes, serán del conocimiento público, de modo que **las determinaciones respecto a las faltas administrativas no graves, no es información que deba ser pública**, reiterando que este Órgano Interno de Control sólo es competente para iniciar, substanciar y resolver

⁵ **Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

⁶ Aprobado y expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 27 de abril de 2016, a través del Acuerdo INE/CG281/2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de noviembre de 2016. Esta norma fue reformada por su autor, a través de los Acuerdos INE/CG724/2016 e INE/CG217/2020, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de febrero de 2017 y en el Órgano de Difusión Oficial del Instituto Nacional Electoral, denominado Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, Gaceta Número 36, correspondiente al mes de agosto 2020, visible en la página de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/btstream/handle/123456789/114433/CGex202008-26-ap-5-Gaceta.pdf>.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

*los procedimientos de responsabilidad administrativa, así como para imponer sanciones, pero tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificadas como **faltas administrativas no graves**.*

Bajo tales consideraciones se advierte que, proporcionar los datos solicitados por el peticionario, haría pública información respecto de la cual, esta autoridad tiene impedimento legal para proporcionarla.

En este orden de ideas el artículo 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando: (I) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, (II) por ley tenga el carácter de pública, (III) exista una orden judicial, (IV) por razones de seguridad nacional y salubridad general o, (V) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, sin que en el presente caso se cuente con el consentimiento de la titular de la información ni se actualicen alguna de las hipótesis señaladas.

En relación con lo anterior, el Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en adelante Lineamientos Generales, señala que los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 16 constitucional dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

*Al respecto, se trae a colación la tesis aislada número 2a. LXIII/2008⁷, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”***

⁷ Datos de localización: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, de mayo de 2008, página 229, número de registro 169700.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

De lo anterior, se precisa que el derecho de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Asimismo, resulta oportuno señalar que la Tesis 1a./J. 118/2013 (10a.)⁸, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro “**DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA**”, establece que el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. En el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Este derecho, tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad y en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.*

De lo anterior, el artículo 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

*Bajo ese orden de ideas, se considera que este OIC está **imposibilitado para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información antes señalada** pues se estaría emitiendo un señalamiento relacionado con la buena imagen, el honor y el buen nombre de la persona en citada por el peticionario, ya que el revelar cualquier información relativa a la existencia o inexistencia de la información solicitada, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.*

*Por lo tanto, la información requerida por el particular, **constituye información confidencial** en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **ya que el revelarlos afectaría la esfera privada de quien se solicita la información, puesto que podría generar una percepción negativa que afectaría su honor, buen nombre, su imagen y vulneraría la***

⁸ Datos de localización: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 470, registro 2005523.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

protección de su intimidad, y presunción de inocencia, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad.

Así, en el presente caso, esta autoridad fiscalizadora estima pertinente **clasificar como confidencial**, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, procedimientos administrativos y/o sanciones, en contra de la persona servidora pública de interés del solicitante.**

Por lo expuesto, **solicito que, por su conducto, se sirva someter al Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral la citada clasificación de confidencial**, respecto del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de **investigaciones, procedimientos administrativos y/o sanciones**, en contra de la persona servidora pública de interés del particular, para los efectos legales pertinentes, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)"

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por las áreas se dará cuenta de la información referida.

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad total	Periodo de clasificación⁹:	P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031422001535	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folio interno:	UT/22/01436	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	DESPEN No remite muestra DJ No remite muestra OIC

⁹ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

			No remite muestra
Área que envía la información clasificada:	DESPEN, DJ y OIC	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	DESPEN No remite muestra
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	DESPEN 10/06/2022 DJ 13/06/2022 OIC 30/06/2022		DJ No remite muestra
Número de RA ¹⁰ formulados:	DESPEN 01		OIC No remite muestra
		Número de RII ¹¹ formulados:	N/A

Análisis de la confidencialidad total señalada por el área DESPEN

De conformidad con lo manifestado por las áreas **DESPEN respecto de la evidencia de las calificaciones**, constituye información confidencial, ya que su titular es una persona física de la cual no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO y 113, fracción I de la LFTAIP, así como numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información.

Principio pro-persona. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)¹², establece las siguientes premisas:

“(...) todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

¹⁰ RA=Requerimiento de aclaración

¹¹ 3 RII=Requerimiento intermedio de información

¹² Consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro persona).

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (...).
(Sic)*

Derecho de acceso a la información. El acceso a la información es un derecho humano reconocido a nivel constitucional (artículo 6º), su ejercicio es regulado, por lo que uno de los límites para conocer determinada información, es la posible afectación a la intimidad y la vida privada de las personas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.” (Sic)

Derecho a la protección de datos personales. Aunado a ello, la protección a los datos personales está igualmente reconocida como un derecho humano en nuestra CPEUM (artículo 16 segundo párrafo), cuya finalidad es proteger al titular de la información para que pueda manifestar su oposición a la divulgación, no sólo de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

sus propios datos personales, sino también de los concernientes a su persona, es decir, todos aquellos que pongan en riesgo bienes jurídicos tutelados, tales como su vida, seguridad, salud o cualquier otro considerado como tal por alguna disposición jurídica.

Asimismo, la LGTAIP, en su artículo 116, primer párrafo, considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

A mayor abundamiento, los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO y 113, fracción I de la LFTAIP, así como numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, establecen lo siguiente:

LGTAIP

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
(...)”.*

LFTAIP

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
(...)”.*

LGPDPSSO

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)”.*

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
(...)”.*

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información

*“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
(...)”.*

Conclusión

El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad total** señalada por el área **DESPEN** respecto de **evidencia de las calificaciones**.

Confidencialidad total señalado por las áreas **DJ y OIC**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

Las áreas **DJ (denuncias formales, informales, actas administrativas tiene por hostigamiento, acoso sexual, acoso laboral)** y **OIC (pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, procedimientos administrativos y sanciones)** precisaron que la información tiene el carácter de confidencial total, ello, en virtud de que dicho dato vincula a un servidor público con una situación jurídica determinada que aún no posee el carácter de firme o definitiva.

Para ello, el CT analizará la confidencialidad total de acuerdo con lo siguiente:

CPEUM

El artículo 1º de la CPEUM¹³, establece las siguientes premisas:

... todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro-persona).

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad... (sic)

Aunado a ello, el derecho a la protección de los datos personales está previsto de forma sustancial en los artículos 6 y 16 de nuestro máximo ordenamiento, y cuya finalidad es proteger al titular de la información para que pueda manifestar su oposición a la divulgación, no sólo de sus propios datos personales, sino también de los concernientes a su persona, es decir, todos aquellos que pongan en riesgo bienes jurídicos tutelados, tales como su vida, seguridad, salud o cualquier otro considerado como tal por alguna disposición jurídica.

Además, el acceso a la información es un derecho humano reconocido a nivel constitucional (artículo 6º), su ejercicio es regulado, por lo que uno de los límites para conocer determinada información, es la posible afectación a la intimidad y la vida privada de las personas. Aunado a ello, la protección a los datos personales está igualmente reconocida como un derecho humano en nuestra Constitución (artículo 16 segundo párrafo).

¹³ Consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

LGTAIP

Asimismo, la LGTAIP, en su artículo 116, primer párrafo, considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Resulta oportuno señalar que la Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es “*DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA*”, establece que el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social.

Instrumentos internacionales

En el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Este derecho, tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad y en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.

El derecho al honor es considerado como un derecho humano fundamental, que incluso ha quedado establecido en diversos instrumentos internacionales a los cuales nuestro país se ha adherido, como son:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en su artículo 12, señala lo siguiente:

“Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.” (Sic)

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 11 establece:

“Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

2. *Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*

3. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.” (Sic)*

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues luego de sostener la postura de los dos instrumentos internacionales citados con anterioridad, establece de forma categórica limitantes al ejercicio del derecho de acceso a la información:

ARTÍCULO 17

1. *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*

2. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.” (sic)*

ARTÍCULO 19

1. *Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*

2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

3. *El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:*

Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

(...)” (sic)

Las áreas **DJ (denuncias formales, informales, actas administrativas tiene por hostigamiento, acoso sexual, acoso laboral)** y **OIC (pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, procedimientos administrativos y sanciones)** señalaron la imposibilidad de pronunciarse sobre la información, pues se estaría emitiendo un señalamiento relacionado con la buena imagen, el honor y el buen nombre de una persona, ya que el revelar cualquier información relativa a la existencia o inexistencia de la información solicitada (**denuncias formales, informales, actas administrativas tiene por hostigamiento, acoso sexual, acoso laboral)** y **pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, procedimientos administrativos y sanciones**), podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

Siendo que los derechos a la honra, reputación o dignidad se basan en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en el agravio de generar un señalamiento anticipado a su imagen, honor y buen nombre de la persona.

En ese sentido las áreas **DJ** y **OIC** estiman que se debe proteger, velar y garantizar que ningún dato personal o información perteneciente relacionado a **denuncias formales, informales, actas administrativas tiene por hostigamiento, acoso sexual, acoso laboral) y pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, procedimientos administrativos y sanciones** sea divulgado, toda vez que de ser relevado sin que exista firmeza o definitividad sobre los quejas y/o denuncias, se podría afectar el honor y buen nombre de la persona que ejerce el cargo.

Jurisprudencia, tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero.
Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.” (sic)

Para robustecer lo anterior, se considera imprescindible citar los criterios que el INAI y el CT del INE han sostenido en asuntos similares a los que nos ocupan, los cuales en lo conducente se transcriben a continuación:

RRA 1446/17

“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...**” (sic)

RRA 2515/17

“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial**”, así como que “En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia...” (sic)

RRA 4917/18

“...En tal virtud, **el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento denuncia o queja en relación con un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada**. por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.

En ese sentido, **se advierte que revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia**, ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus conocedores...” (sic)

INE-CT-R-0281-2019

“...este CT considera que **“la emisión en sentido afirmativo o negativo respecto a la información referente a la existencia e inexistencia de algún procedimiento iniciado** o de la vista que diera o no la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en contra de la persona que refiere el solicitante, **atentaría contra el derecho al honor de la persona, pues con su divulgación se podría generar un ambiente laboral desfavorable, actos de discriminación y/o afectación a su buen nombre y/o reputación.**”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

En consecuencia, en términos de los artículos 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:

Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por las áreas OIC y UTVOPL respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en la solicitud que nos ocupa.” (sic)

Conclusión.

El CT coincide con la clasificación de clasificación realizado por las áreas **DJ y OIC** sobre **denuncias formales, informales, actas administrativas tiene por hostigamiento, acoso sexual, acoso laboral) y pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, procedimientos administrativos y sanciones**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO y 113, fracción I de la LFTAIP, así como numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información.

Reserva parcial

El CT advierte que la información que entrega el área **JL-GTO** relativa a cruces/casetas por las que transita el servidor público del interés de la persona solicitante de manera habitual debe ser información considerada como reserva temporal parcial, en virtud de que entregarla, representaría un riesgo a la seguridad de la persona en comento. Asimismo proporcionar la información podría poner en riesgo su vida y la seguridad de las personas que viajan con él.

Asimismo, se advierte que el CT ya se ha pronunciado por dicha clasificación, sirve de referencia la resolución **INE-CT-R-0123-2022**. Se citan los resolutivos:

“(…)

C. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité resuelve:

Primero. Información pública. *Se pone a disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.*

Segundo. Confidencialidad parcial. *Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **JL-CDMX**.*

Tercero. Reserva parcial. *Se confirma la clasificación de reserva parcial formulada por el área **JL-CDMX**.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

Cuarto. Inconformidad. *En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.*

Por lo anterior, se instruye al área **JL-GTO** para que realice la clasificación correspondiente, entregando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva.

Debido a la fecha de vencimiento del presente folio, deberá dar atención al requerimiento a más tardar, el día de la aprobación de la presente resolución.

Requerimiento

Debido a diversas inconsistencias que presenta la respuesta otorgada por la **JL-GTO**, se requiere lo siguiente:

1. En relación con el archivo Excel donde se listan 23 facturas, es necesario que esclarezca si la información es referente a las versiones públicas de las 37 facturas que remite.
 - En caso de corresponder, deberá justificar el motivo por el cual existe diferencia en número, entre las facturas listadas y las facturas remitidas.
 - En caso de ser información diversa, deberá motivar las razones por las cuales las facturas mencionadas en el documento no son remitidas.

De la misma manera, es necesario que especifique el significado de los rubros que aparecen en el archivo Excel. Como ejemplo y únicamente como ejemplo se menciona: A.I., P.P. y S.P.

2. Resulta necesario anexar evidencia respecto de la fecha de ingreso al Instituto Nacional Electoral del servidor público que se requiere información.
3. Sobre las bitácoras de operación de vehículos y sobre los puntos relacionados con la maestría, declara inexistencia y refiere que realizó búsqueda exhaustiva; no obstante, es necesario que precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda.
4. Sobre el siguiente punto, realice búsqueda exhaustiva:

“¿Cuánto se gasta por concepto de alimentos, viáticos, gastos de representación del 01 de junio de 2018 al 03 de junio de 2022? ¿Cuáles son los conceptos de gastos utilizados por dicho funcionario sobre alimentos, viáticos, gastos de representación del 01 de junio de 2018 al 03 de junio de 2022? ¿Cuánto se gasta por mes la Vocalía Ejecutiva, sin



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

incluir nómina, por los conceptos de viáticos, alimentos, reuniones, insumos para desempeñar las labores, gastos de representación, comisiones, papelería, fumigación, todos los gastos sin incluir nómina del 01 de junio de 2018 al 03 de junio de 2022? De toda la información se solicita evidencia pública de cada punto indicado líneas arriba, soporte documental.” (sic)

En caso de no contar con la información, deberá señalar el motivo de la inexistencia.

Asimismo, deberá incluir las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de la búsqueda de la información.

Debido a la fecha de vencimiento del presente folio, deberá dar atención al requerimiento a más el día de la aprobación de la presente resolución.

D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 18** le serán remitido a través de la PNT.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.3. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.4. Resolución INE-CT-R-0016-2022, mediante 1 archivo electrónico.5. Resolución INE-CT-R-0054-2022, mediante 1 archivo electrónico.6. Resolución INE-CT-R-0075-2022, mediante 1 archivo electrónico.7. Resolución INE-CT-R-0083-2022, mediante 1 archivo electrónico.8. Resolución INE-CT-R-0226-2022, mediante 1 archivo electrónico.
	DEA <ol style="list-style-type: none">9. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/1308/2022, mediante 1 archivo electrónico.10. Oficio de respuesta al requerimiento de aclaración, mediante 1 archivo electrónico.11. Anexo, mediante 1 archivo electrónico.
	DESPEN <ol style="list-style-type: none">12. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
	DJ <ol style="list-style-type: none">13. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

	<p>OIC 14. Oficio de respuesta INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/197/2022, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>JL-GTO 15. Oficio de respuesta INE/GTO/JLE-VS/0345/2022, mediante 1 archivo electrónico. 16. Relación de facturas, mediante 1 archivo electrónico En versión pública JL-GTO 17. Bitácoras de operación vehicular, mediante 2 archivos electrónicos. 18. Facturas, mediante 1 archivo electrónico.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 19 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 18 será remitida mediante PNT.</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p>

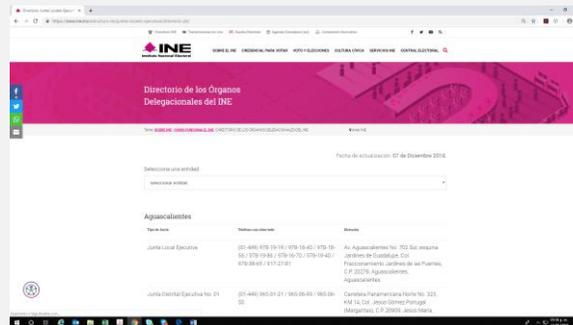


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con la información proporcionada por las áreas.
[Precio unitario por copia simple \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

Cuota de recuperación

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



INE-CT-R-0233-2022

	Dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 6 apartado A, fracción II; 16 apartado A, fracción II, 16, primer y segundo párrafo y 20 de la CPEUM; 11, 12, 13, 19, 20, 129,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

138 y 139 de la LGTAIP; 3, 11 fracción VI, 13, 65, fracción II, 113 fracción I, 117, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 16, 50, numeral 1, incisos b), e), f) y j), 50, numeral 1, incisos b), e) y f) y 67 del RIINE; 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción IV y VII, 36, numeral 4 del Reglamento; 45, 59, numeral 1, incisos b) y f), 487, apartado 1 y 490 de la LGIPE y; 31 y 32 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Debido a que la incompetencia manifestada por las áreas **DEA (puntos 3, 4, 5, 7, 8, 10, 12, 13 y 14), DESPEN (puntos 5, 7 a 14) y DJ (puntos 1 a 6 y 8 a 14)** no invoca a un sujeto diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

Tercero. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de existencia formulada por el área **JL-GTO** respecto de diversos gastos del servidor público del interés de la persona solicitante.

Cuarto. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencial parcial señalada por las áreas **DESPEN y JL-GTO**.

Quinto. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencial total señalada por las áreas **DESPEN, DJ y OIC**.

Sexto. Requerimiento. Se solicita al área **JL-GTO** atender los requerimientos referidos en líneas anteriores.

Debido a la fecha de vencimiento del presente folio, deberá dar atención al requerimiento a más tardar, el día de la aprobación de la presente resolución.

Séptimo. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DESPEN, DJ, OIC y JL-GTO** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001535 (UT/22/01436).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 14 de julio de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

